

supuesta falta de quebrantamiento de deberes de custodia. En el han sido partes don Cristian Recsak, como denunciante, y doña Mihaela Elvira Recsak como denunciada, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Mihaela Elvira Recsak de los hechos por los que se ha seguido el presente procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Cristian Recsak, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.186/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

EDICTO

La secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 36 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Sandra Buldón Vidal, como autora de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros diarios, lo que hace un total de 180 euros. En caso de impago estará sometida a una pena de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico cuarto.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sandra Buldón Vidal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 18 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.187/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

EDICTO

La secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 536 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ionel Zamfir y a doña Dora Constanta Matei, como autores, cada uno, de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros diarios, lo que hace un total de 180 euros. En caso de impago estarán sometidos a una pena de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico tercero.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Dora Constanta Matei, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 18 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.093/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

EDICTO

La secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 113 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Martha Yolita Campaña Córdoba, como autora de una falta del artículo 634 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, a razón de 4 euros diarios, lo que hace un total de 80 euros. En caso de impago estará sometida a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá ser cumplida en establecimiento penitenciario.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico tercero.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Dedúzcase testimonio de lo actuado para la incoación de juicio de faltas independientemente contra don José Luis Matos Segura.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Martha Yolita Campaña Córdoba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 18 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.190/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 63 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Navalcarnero, a 24 de marzo de 2009.—Vistos por don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Navalcarnero y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 63 de 2009, sobre falta de hurto del artículo 623.1, interviniendo: como denunciante, don Rafael Lombardo Ferrero; como perjudicado, la entidad "El Corte Inglés", y como denunciado, don Ahmed Serroukh. Asiste el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que condeno a don Ahmed Serroukh, como autor de una falta de hurto, a la pena de multa por tiempo de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros de multa, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, con imposición de las costas del juicio, si las hubiere.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a don Ahmed Serroukh, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 17 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.985/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Regina María González Lozano, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 480 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Navalcarnero, a 30 de diciembre de 2008.—Vistos por doña María Ascensión Cunchillos Barrado, magistrado-juez en sustitución del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Navalcarnero y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de

juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 480 de 2008, sobre falta de hurto del artículo 623.1, interviniendo: como denunciante, don Francisco Javier Martínez Sánchez; como perjudicada, la entidad "C & A", y como denunciada, doña María Pilar Padilla Cruz, quien no compareció al acto del juicio a pesar de constar citada en legal forma, todos cuyos datos y demás circunstancias obran en autos, habiendo sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña María Pilar Padilla Cruz, como autora de una falta de hurto, a la pena de multa por tiempo de treinta días, a razón de una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de 90 euros de multa, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, con imposición de las costas del juicio, si las hubiere.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia a doña María Pilar Padilla Cruz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navacarnero, a 15 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.102/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En el juicio verbal a desahucio por falta de pago número 365 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es del siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Teresa Rubio Carrero.—En Torrejón de Ardoz, a 14 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda sobre reclamación de rentas y desahucio de la finca sita en carretera de Fresno, número 7, primero B, de Daganzo de Arriba, presentada por la procuradora señora María Jesús Llamas Villar, en nombre y representación de don Antonio Moreno Alto y de don Ramón Moreno Alto, frente a don Andrzej Szewelanczyk y don Jolanta Pasek, demanda que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2. Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, con entrega de copia de la misma y de los documentos.

3. Cítese a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar en la Sala de vistas de este Juzgado, sita provisionalmente en avenida de las Fronteras, sin número, el día 8 de junio de 2009, a las trece y quince horas.

4. Se señala para que tenga lugar el lanzamiento solicitado en la demanda el día 20 de octubre de 2009, a las once horas, advirtiéndose a la parte demandada que, en caso

de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

1. A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegase interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que hay comparecido si este lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2. A la parte demandada, que si no comparece a la vista se declarará el desahucio sin más trámites (artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Indíquese a la parte demandada que puede enervar la acción de desahucio, si antes de la celebración de la vista paga al actor o pone a su disposición, en el tribunal o notarialmente, el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago (artículos 22 y 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4. Igualmente, a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5. Se indicará también a las partes que en el plazo de tres días siguientes a la recepción de la citación deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6. Hágase saber a la parte demandada que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículos 23 y 32 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

7. Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo, primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por el presente se pone en conocimiento la presente resolución a don Andrzej Szewelanczyk a los efectos legales oportunos.

Torrejón de Ardoz, a 12 de junio de 2009.—
El secretario (firmado).

(03/22.029/09)

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Martí Vilache, secretaria del Juzgado de lo mercantil número 7 de Madrid.

En el procedimiento ordinario número 598 de 2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la secretaria doña Elisa Martí Vilache.—En Madrid, a 6 de mayo de 2009.

Por presentado por la procuradora señora Ortiz-Cañavate el anterior escrito, únase y procédase a llevar a cabo el emplazamiento y notificación al demandado del auto de fecha 1 de diciembre de 2008, mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente diligencia es revisable a instancia de parte, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, pasando a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado-juez.—La secretaria (firmado).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula, cuyo texto literal es el siguiente, y notificar el auto de fecha 1 de diciembre de 2008:

Diligencia de presentación.—En Madrid, a uno de diciembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha presentado en el Decanato por la procuradora señora María de la Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de "Radio Popular Sociedad Anónima Cadena de Ondas Populares Españolas", escrito de demanda de juicio ordinario. Y visto que en su anterior escrito aporta el modelo de tasa judicial, se tiene por recibido uniéndose a los autos de su razón. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

El magistrado-juez, don Andrés Sánchez Magro.—En Madrid, a 1 de diciembre de 2008. Dada cuenta.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora doña María de la Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, actuando en nombre y representación de "Radio Popular Sociedad Anónima Cadena de Ondas Populares Españolas", según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a don Santiago Fernández Barrero.

En el anterior escrito aporta el modelo de tasa judicial, que se une a los autos de su razón. Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 10.440 euros.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda se estima, a la vista de los datos y docu-